

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500292

Materia Empleo

Asunto Empleo público. Solicitud de información sobre las funciones del puesto. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

La persona expone, como empleado público al servicio del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, que el 25/11/2024 le ha solicitado información sobre sus funciones y no ha recibido respuesta.

Admitida la queja a trámite, requerimos informe al Ayuntamiento acerca del cumplimiento de su obligación de poner a disposición de aquella la información solicitada o, en otro caso, de resolver su escrito mediante respuesta comprensible, suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla si no está conforme con ella, en garantía de su derecho de defensa.

El Ayuntamiento recibe este acto el 27/01/2025. No obtenemos respuesta en el plazo de un mes, ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

2 Conclusiones de la investigación

Tras ella, estimamos que el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig ha vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto: el derecho a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía). Conforme al mismo:

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.
2. Este derecho incluye en particular: (...)
 - b) el derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial;
 - c) la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones. (...)

En este caso, la persona, como empleado público al servicio de la Administración, solicita aclaración de sus funciones profesionales. Tiene derecho a obtenerla. Recordamos el derecho de las personas a acceder a los procedimientos en los que tengan la condición de interesadas (artículo 53.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Recordamos, asimismo, lo dispuesto en la normativa de transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana).

Recomendaremos al Ayuntamiento que ponga a disposición de la persona la información solicitada o, en caso contrario, resuelva su solicitud dándole la oportunidad de defenderse (artículo 24 de la Constitución y Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig:

1. **RECORDAMOS EL DEBER** de respetar el derecho de las personas interesadas del artículo 53.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (derecho de acceso a información). Recordamos asimismo lo dispuesto en la normativa de transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana).
2. **RECOMENDAMOS** que ponga a disposición de la persona titular de la queja la información solicitada en relación con sus funciones o, en caso contrario, resuelva su solicitud de forma suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla si no está conforme con ella en garantía de su derecho de defensa.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana